

Nuevas medidas incluidas en el [RD-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) y en la [Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19](#)

#### **1. BONO SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19. (art. 28)**

Se crea un nuevo Bono Social eléctrico al que podrán optar trabajadores por cuenta propia o autónomos que, como consecuencia del COVID-19, se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Han cesado su actividad totalmente.
- Han visto reducida su facturación en al menos un 75% el mes anterior a la solicitud del Bono Social en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Se debe estar acogido al [Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor \(PVPC\)](#) y el suministro para el que lo solicita, debe corresponder a la vivienda habitual. Si el suministro para el que se solicita el Bono Social está a nombre de una empresa o persona jurídica, será necesario realizar un cambio de titular para que esté a nombre de la persona física.

Para poder optar a este Bono Social es necesario que la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca sea igual o inferior a:

- 18.799€ (2,5 x IPREM de 14 pagas) si no hay menores en la unidad familiar.
- 22.559€ (3 x IPREM de 14 pagas) si hay un menor en la unidad familiar.
- 26.318€ (3,5 x IPREM de 14 pagas) si hay dos menores en la unidad familiar.

Estos límites son verificados por la herramienta informática BOSCO del Ministerio para la Transición Ecológica y se tiene en cuenta la última renta anual disponible, que, en estos momentos es la de 2018.

La fecha de fin de este bono social será cuando dejen de concurrir las circunstancias que hayan dado lugar al derecho a percibirlo, estando obligado el consumidor a comunicarlas a su Comercializadora de Referencia. En ningún caso se extenderá más de 6 meses desde su devengo.

La documentación a aportar será la siguiente:

- Formulario de solicitud del Bono Social con las correspondientes autorizaciones firmadas por parte del titular o, en su caso, por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años. El formulario de solicitud será el que recoge la Orden TEC/320/2020, de 3 de abril, que desarrolla determinados aspectos de este nuevo Bono Social a los autónomos afectados por el COVID-19 y modifica el modelo del formulario de solicitud que se recogía en el Real Decreto-ley 11/2020
- Fotocopia del DNI o NIE del titular y de cada uno de los miembros de la unidad familiar incluidos los menores de 14 años que dispongan de él.
- Certificado de empadronamiento en vigor del titular y de todos los miembros de la unidad familiar
- Fotocopia del libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.

- **Documentación justificativa de la situación económica del trabajador por cuenta propia:**
  - - **En caso de cese de actividad:** Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (o el órgano competente de la Comunidad Autónoma) sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
  - - **En caso de reducción de la facturación:** copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En el caso de CURENERGIA, la comercializadora de Referencia del Grupo Iberdrola y como medida facilitadora, si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado. En caso de no facilitar estos documentos, se regularizará la facturación en PVPC sin descuentos.

En el caso de solicitudes de Navarra, se aportará además la declaración de la renta del titular del suministro o, en caso de que el titular forme parte de una unidad familiar, declaraciones de cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido, o certificado de imputaciones expedido por la Hacienda Foral de Navarra.

La documentación se enviará por correo electrónico a la Comercializadora de Referencia. En el caso de CURENERGÍA la dirección habilitada es: [bonosocial@curenergia.es](mailto:bonosocial@curenergia.es)

La Comercializadora de Referencia enviará un correo electrónico para confirmar la recepción de la solicitud.

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa.

La Comercializadora de Referencia avisará al consumidor, en la última factura que emita antes del vencimiento del plazo de 6 meses, de la fecha de tal vencimiento, indicándole que pasa al PVPC y que puede contratar su suministro con un comercializador en mercado libre.

## **2. GARANTÍA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GAS NATURAL Y AGUA. (art. 29)**

Durante el estado de alarma no se podrá interrumpir el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua a todos los consumidores en la vivienda habitual.

Se podrá interrumpir el suministro únicamente por motivos de seguridad.

En caso de que exista ya un requerimiento fehaciente del pago, durante el estado de alarma se interrumpen los plazos comprendidos entre dicho requerimiento y la suspensión del suministro por impago.

## **3. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS SIN PENALIZACIÓN (art. 36)**

Si, como consecuencia de las medidas vigentes durante el estado de alarma, es imposible cumplir un contrato de un producto o de un servicio, los consumidores tendrán derecho a resolver el contrato durante 14 días, siempre que no se llegue a un acuerdo entre las partes para compensarlo.

Las compensaciones podrán ser bonos o vales sustitutorios al reembolso u opciones de recuperación del servicio a posteriori.

Si no se llega a un acuerdo, se devolverán las cantidades abonadas por el consumidor o usuario, salvo gastos incurridos y debidamente desglosados y facilitados al consumidor. El plazo para la devolución es de 14 días máximo.

En el caso de contratos de prestación de servicios, no se cobrarán nuevas mensualidades hasta que se pueda prestar nuevamente el servicio, sin que se produzca la finalización del contrato.

#### **4. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS. (art. 42)**

Los puntos de suministro de electricidad en los que el titular sea un autónomo o una empresa podrán acoger a las siguientes medidas:

- En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, para adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin penalización.
- Se pueden realizar modificaciones de cambio de potencia o de peaje de acceso, aunque ya se hubieran modificado durante los 12 meses anteriores.
- En caso de que el consumidor cuente con una autorización para la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso, aunque tenga dos puntos de toma con la misma tensión, (de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.4.º del Real Decreto 1164/2001) podrá solicitar el cambio de potencia o de peaje de acceso sin que sea necesaria una resolución expresa de la Dirección General de Política Energética y Minas, si bien los consumidores deberán notificar a esa Dirección General las solicitudes realizadas a los distribuidores.

Los autónomos tienen que acreditar su condición de autónomos mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable.

Tres meses después de finalizar el estado de alarma, el consumidor podrá solicitar la reactivación del contrato o solicitar una nueva modificación de potencia o peajes de acceso. Estas reactivaciones/modificaciones se deberán realizar en un plazo de 5 días naturales y sin coste para el consumidor excepto en los siguientes casos:

- Pagos por derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima de la potencia que tenía contratada antes del inicio del estado de alarma
- Pagos por supervisión de instalaciones cedidas
- Pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida si es necesario cambiarlos

#### **5.FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE GAS NATURAL PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS. (art. 43)**

Los puntos de suministro de gas natural en los que el titular sea un autónomo o una empresa podrán acoger a las siguientes medidas, sin coste alguno:

- Modificación del caudal diario contratado.
- Inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior.

- **Suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.**

**Tres meses después de finalizar el estado de alarma, el consumidor podrá solicitar la reactivación del contrato o solicitar una nueva modificación de caudal o cambio de escalón de peajes. Estas reactivaciones/modificaciones se deberán realizar en un plazo de 5 días naturales y sin coste para el consumidor excepto cuando sea necesario realizar una puesta en servicio consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.**

#### **6. SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA AUTÓNOMOS Y PYMES. (art. 44)**

**Mientras esté en vigor el estado de alarma, los autónomos o PYMEs que sean titulares de puntos de suministro de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo, podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma.**

**Esta solicitud se deberá realizar por canales que no requieran desplazamiento físico.**

**Una vez finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán en partes iguales en las facturas emitidas en los 6 meses siguientes a la finalización del estado de alarma.**

**Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.**

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**4292** Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha regulado en su artículo 28 el derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.

Este artículo 28 precisa del desarrollo de especialidades de plazos procedimentales para la tramitación y comunicación de la aplicación del bono social a sus solicitantes, teniendo en cuenta que en lo no previsto en el citado artículo y en esta orden, es aplicable toda la normativa vigente sobre el bono social y, en particular, la recogida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y en la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre.

La disposición final undécima habilita para que los Ministros, en el ámbito de sus competencias, puedan dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto-ley.

Por otra parte, en el anexo IV se recoge el modelo de solicitud por el que los consumidores comprendidos en dicho artículo han de acreditar la condición de consumidor vulnerable definida en dicho precepto y solicitar la percepción del bono social, y que se ha de dirigir a un comercializador de referencia a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, junto con la documentación justificativa que se prevé en el artículo 28.4 del citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Esta orden también tiene por objeto modificar el modelo de solicitud que se establece en el anexo IV, a fin de clarificar algunos aspectos prácticos de aplicación de esta nueva modalidad de bono social, de acuerdo con la habilitación para efectuar dicha modificación mediante orden ministerial en el último párrafo del artículo 28.4.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Normativa aplicable y plazos de subsanación y comunicación para la aplicación, en su caso, del bono social previsto en el artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.*

1. De acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, será de aplicación al bono social otorgado a los consumidores vulnerables previstos en el mismo, toda la normativa vigente sobre el bono social y, en particular, la recogida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y en la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre.

2. Respecto de la tramitación de las solicitudes que se amparan en el citado artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en el caso de que la solicitud fuera incompleta, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción, el comercializador de referencia se dirigirá al consumidor indicando la documentación acreditativa que debe subsanar.

Una vez recibida por el comercializador de referencia la solicitud del consumidor completa acompañada de la documentación acreditativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la comercializadora de referencia, a través de la plataforma informática disponible a tal efecto en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, comprobará los datos que obren en la misma y comunicará mediante correo electrónico al consumidor el resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 28 para la aplicación del bono social, indicando, en su caso, la fecha a partir de la cual procederá a su aplicación.

En el caso de que el resultado sea positivo, en dicho plazo se deberá haber realizado el cambio de comercializador y la formalización del contrato a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor.

3. El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria.

*Artículo 2. Modificación del modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19 establecido en el anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

El anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que establece el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, queda modificado en los términos que se establecen en el anexo de esta orden.

*Disposición transitoria primera. Adaptación de la plataforma informática y plazo de comunicación a los solicitantes.*

El plazo de cinco días para la comprobación de datos en la plataforma informática previsto en el artículo 1.2 de esta orden no será exigible hasta que la mencionada plataforma haya sido adaptada a lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. La Secretaría de Estado de Energía comunicará a los comercializadores de referencia la efectividad de la adaptación de dicha plataforma informática.

*Disposición transitoria segunda. Solicitudes presentadas conforme al modelo que se establece en el anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.*

Los comercializadores de referencia deberán adaptar el modelo que pongan a disposición de los consumidores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, a la entrada en vigor de esta orden.

No obstante, se tendrán por válidamente presentadas las solicitudes que se ajusten al modelo que se recoge en el anexo IV y de acuerdo con los requisitos del artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, siempre que conste autorización expresa por parte del titular o, en caso de formar parte de una unidad familiar, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años, para la consulta a las correspondientes bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración, o en el caso del País Vasco y Navarra, de la Agencia Foral correspondiente, que contengan información sobre rentas por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de los datos introducidos por la comercializadora de referencia en la aplicación implementada al efecto

en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sin perjuicio de las mejoras que sean exigibles para acreditar válidamente los requisitos establecidos en el citado artículo 28.

A estos efectos, los solicitantes podrán remitir el nuevo modelo establecido en el anexo de esta orden. Asimismo, los comercializadores podrán solicitar la subsanación de la falta de consentimiento en relación con el modelo de solicitud establecido en el anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. En ambos casos, se considerará como fecha de presentación para, en su caso, el devengo del bono social, la fecha en la que se presentó el modelo de solicitud del anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, siempre que la solicitud contuviera la documentación acreditativa que, en su caso, fuera necesaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2020.—La Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.





SOLICITA:

La aplicación del bono social al suministro del Código Universal de Punto de Suministro citado.

A TAL EFECTO DECLARA:

- Que el suministro para el que solicita bono social está destinado a la vivienda habitual del titular.
- Que el titular es persona física.
- Que el titular está acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) o, en caso de no estarlo, que acepta la formalización de un contrato con la comercializadora de referencia acogido a PVPC<sup>1</sup>.

Marcar lo que proceda:

- Que el titular vive solo o no forma parte de una unidad familiar.
- Que el titular forma parte de la unidad familiar<sup>2</sup> integrada por los siguientes miembros:

(Espacio reservado para nombre de todos los miembros de la unidad familiar, acompañado de NIF o NIE de los miembros de la unidad familiar de edad igual o superior a 14 años).

<sup>1</sup> La aplicación del bono social conlleva tener un contrato de suministro con el comercializador de referencia a PVPC. El PVPC está regulado en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

<sup>2</sup> Se entiende por unidad familiar, a los solos efectos de la aplicación del bono social en la factura de energía eléctrica, la constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cualquiera de las siguientes modalidades.

1.ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2.ª En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

ADEMÁS, EL TITULAR DECLARA:

Que el titular del punto de suministro o alguno de los miembros de su unidad familiar, trabajadores por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, APORTA:

- Copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio.
- Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.
- Acreditación de su condición de trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, conforme el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. En particular, cuando el trabajador autónomo se encuentre en el supuesto de cese de actividad, la acreditación se realizará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

A efectos de tramitar la solicitud de bono social y durante la vigencia del mismo, el titular y todos los miembros de la unidad familiar autorizan:

- a la comercializadora de referencia a introducir, a través de la aplicación implementada al efecto en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la información, incluyendo los datos personales de los solicitantes del bono social y de los miembros de su unidad familiar, que les hayan sido proporcionados mediante el presente modelo de solicitud y documentos adjuntos, en su caso, así como a realizar los demás tratamientos de datos personales previstos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, en el artículo 6 de la Orden ETU 943/2017, de 6 de octubre, que lo desarrolla, incluyendo el tratamiento de dicha información, y de los datos personales que comprenda, a los efectos de hacer constar en sus sistemas informáticos y de gestión la información necesaria para aplicarle al solicitante el bono social, y las demás consecuencias, en su caso, que se regulan en el Real Decreto citado, así como para el mantenimiento del bono social y demás consecuencias, en su caso, mientras se mantengan las condiciones que han dado lugar a su otorgamiento;
- a que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la aplicación implementada a tal efecto, tenga acceso a las correspondientes bases de la Agencia Estatal de la Administración, o en el caso del País Vasco y Navarra, de la Agencia Foral correspondiente, que contengan información sobre rentas;

(Espacio reservado para nombre, NIF o NIE del titular y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, nombre y NIF o NIE de cada uno de los miembros de edad igual o superior a 14 años).

En el caso de que las circunstancias anteriores se alteren antes del plazo de 6 meses establecido en el apartado 3 del artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, el consumidor deberá comunicarlo a su comercializadora de referencia. En cualquier caso, el consumidor puede solicitar el bono social en virtud de lo regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

En ..... a ..... de ..... de 20...

Firma del titular del suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, firma de cada uno de los miembros de edad igual o superior a 14 años.

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

1, En el caso de que su solicitud fuera incompleta, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción, su comercializador de referencia se dirigirá a Vd. indicándole la documentación acreditativa que debe subsanar.

2. Una vez recibida por el comercializador de referencia su solicitud completa acompañada de la documentación acreditativa, comprobará los datos que obren en la misma a través de la plataforma informática disponible a tal efecto en la Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tras efectuar dicha comprobación, le comunicará mediante correo electrónico el resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 28.1 y 2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, para la aplicación del bono social, indicándole, en su caso, la fecha a partir de la cual procederá a su aplicación.

Esta comprobación se hará lo antes posible y comunicará el resultado en el plazo máximo de cinco días hábiles.

En el caso de que el resultado sea positivo, en dicho plazo se deberá haber realizado el cambio de comercializador y se formalizará con Vd. el contrato a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

3. Todo tratamiento de datos de carácter personal que deba efectuarse, se llevará a cabo de conformidad con la normativa de la Unión Europea y española en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Resultará de aplicación a esta modalidad de bono social para consumidores vulnerables, toda la normativa vigente sobre el bono social y, en particular, la recogida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y en la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre.

Recuerde que el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa acompañada de la documentación acreditativa necesaria.